

INFORME N° 199-2018-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se solicita ampliación del Informe N° 106-2018-SUNAT/340000, para determinar si corresponde a la División de Envíos de Entrega Rápida y otros Regímenes Aduaneros Especiales la evaluación de la discrecionalidad contenida en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 054-2017-SUNAT/300000.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; en adelante TUO de la LPAG.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; en adelante ROF de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 054-2017-SUNAT/300000, que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracción prevista en la Ley General de Aduanas; en adelante RSNAA N° 054-2017.

III. ANALISIS:

1. **¿Corresponde a la División de Envíos Postales o a la División de Envíos de Entrega Rápida y Otros Regímenes Aduaneros Especiales aplicar la discrecionalidad contenida en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 054-2017-SUNAT/300000?**

Con relación a la pregunta formulada, cabe señalar que, mediante RSNAA N° 054-2017, se aprobó la aplicación de facultad discrecional para no determinar ni sancionar la comisión de la infracción prevista en el numeral 8 literal b) del art. 192 de la LGA respecto de los concesionarios postales (empresas de mensajería internacional, correos rápidos o Courier), señalándose lo siguiente:

“Artículo único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la siguiente infracción prevista en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumpla con la condición que se detalla a continuación:



BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICION
Num. 8 Lit. b) Art. 192 D.Leg. N.° 1053	No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana.	Concesionarios postales, también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier	Se trate de una infracción derivada de la revocación por el cambio del destino aduanero especial de servicio de mensajería internacional por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, dispuesto por la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053.

Ahora bien, para establecer cuál es el órgano o la unidad orgánica competente para aplicar la discrecionalidad contenida en la RSNAA N° 054-2017, en el Informe N° 106-2018-SUNAT/340000 se señaló que correspondía analizar la LGA, su RLGA, el ROF de la SUNAT y las demás disposiciones reglamentarias que regulan esta materia.

En ese sentido, sobre la base de las disposiciones contenidas en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de la LGA, en el artículo 9 del RLGA y en el literal c) del artículo 627 del ROF de la SUNAT, se concluyó que las unidades orgánicas competentes para aplicar la discrecionalidad contenida en la RSNAA N° 054-2017, son la División de Envíos Postales de la Gerencia de Otros Regímenes de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, respecto de los casos que se determinen en la circunscripción territorial de dicha Intendencia; y, la División de Fiscalización Posterior de la Gerencia de Fiscalización y Recaudación Aduanera de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, respecto de los casos establecidos como resultado de las acciones de control que hayan realizado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe puntualizar que conforme a lo dispuesto por el artículo 628 y los literales a) y c) del artículo 629 del ROF de la SUNAT, corresponde a la División de Envíos de Entrega Rápida y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, dependiente de la Gerencia de Otros Regímenes de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, la atención de las declaraciones simplificadas de los envíos de entrega rápida; precisándose que dicha División tiene como funciones, entre otras, las de atender y regularizar las declaraciones, solicitudes u otros formatos de los regímenes aduaneros especiales de su competencia y aplicar las sanciones por infracciones a la Ley General de Aduanas vinculadas a los regímenes de su competencia, excepto las que resulten de las intervenciones de otras unidades orgánicas.

Como se aprecia, de acuerdo con los términos de la consulta formulada a través del Memorandum Electrónico N° 00004-2018-321000, lo que se busca es determinar la competencia para aplicar la discrecionalidad establecida por la RSNAA N° 054-2017, respecto de las infracciones en las que hubieran incurrido los concesionarios postales (empresas de mensajería internacional, correos rápidos o Courier) por efecto de la revocación de sus autorizaciones para operar producidas por la modificación normativa que determinó el cambio del destino aduanero especial de mensajería internacional por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida.

En ese sentido, se colige que el área competente para aplicar la discrecionalidad contenida en la RSNAA N° 054-2017 es la División de Envíos de Entrega Rápida y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, dependiente de la Gerencia de Otros Regímenes de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal; por lo que en este extremo debe tenerse por modificado el Informe N° 106-2018-SUNAT/340000, subsistiendo lo demás que contiene.



IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas, concluimos que el área competente para aplicar la discrecionalidad contenida en la RSNAA N° 054-2017 es la División de Envíos de Entrega Rápida y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, dependiente de la Gerencia de Otros Regímenes de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal; por lo que en este único extremo se modifica el Informe N° 106-2018-SUNAT/340000.

Callao, 11 SET. 2018



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jivp
CA0250-2018.

MEMORÁNDUM N° 343-2018-SUNAT/340000

A : **ARNALDO ALVARADO BURGA**
Intendente de Aduana Aérea y Postal

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Ampliación del Informe N° 106-2018-SUNAT/340000

REF. : Memorándum Electrónico N° 00155-2018-3Z1400


FECHA : Callao, 11 SET. 2018

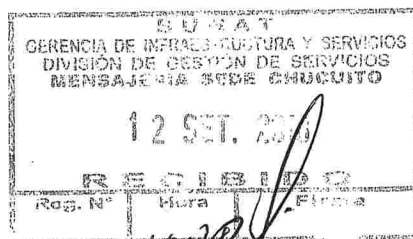
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la ampliación del Informe N° 106-2018-SUNAT/340000, para determinar si corresponde a la División de Envíos de Entrega Rápida y otros Regímenes Aduaneros Especiales la evaluación de la discrecionalidad contenida en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 054-2017-SUNAT/300000.

Sobre el particular, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 199-2018-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve lo solicitado, el que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,




NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



SCT/FNM/jlv
CA0250-2018